



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, solicitud de la parte accionante para iniciar incidente de desacato contra la UARIV.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2021 00 106 00			
ACCIONANTE	Cecilia Mora	C.C. No.	65.711.704
ACCIONADA	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas		
FECHA DEL FALLO	06 de abril de 2021		
DECISIÓN	ORDENAR al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su condición de DIRECTOR DE REPARACIÓN de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva lo relativo a la expedición del certificado de inclusión en el RUV solicitado en la petición de fecha 17 de febrero de 2021		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante correo electrónico enviado del 26 de abril de 2021, la señora Cecilia Mora eleva solicitud a este Despacho para iniciar **incidente de desacato** contra la accionada UARIV, por no dar cumplimiento a cabalidad del fallo emitido por este Despacho, el 06 de abril del año en curso. En su escrito, indica que el cumplimiento dado por la incidentada es incompleto, en tanto en su respuesta no se indicó fecha cierta del desembolso de la indemnización por desplazamiento forzado a la cual tiene derecho.

Por otra parte, en el correo electrónico del Despacho se observa un radicado del 06 de abril del año en curso, donde la accionada UARIV solicita corregir la orden de tutela pues el Dr. Franco no es la persona encargada de dar cumplimiento a la orden señalada en el fallo y por otro lado, a modo de informe de cumplimiento envía copia de la respuesta dada a la accionante junto con los pantallazos que prueban que el mismo fue entregado al correo electrónico que suministró la señora Mora.

En este orden de ideas, pasa el Juzgado a analizar la viabilidad de la petición elevada por la accionante, confrontándola con la decisión dada el 06 de abril:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la señora CECILIA MORA, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su condición de DIRECTOR DE REPARACIÓN de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva lo relativo a la expedición del certificado de inclusión en el RUV solicitado en la petición de fecha 17 de febrero de 2021.”

En este orden, se establece que la accionada UARIV dio respuesta a la petición en los términos señalados en la decisión establecida para el caso en concreto, de tal manera que no puede este Despacho iniciar el trámite incidental de la forma solicitada por la señora Cecilia Mora, en tanto el objeto que la misma persigue no fue protegido mediante la acción de tutela, pues la orden de amparo solamente se dio frente **al certificado de inclusión en el RUV**, más no en lo concerniente a la indemnización administrativa; pese a este punto, se observa que la accionante no presentó impugnación contra el superior jerárquico, por tanto, la decisión emitida se encuentra en firme.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de iniciar el trámite incidental en contra del funcionario de la **UARIV**, en atención a la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por **HECHO SUPERADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2021
Por ESTADO N.º <u>068</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO